



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4269

Viernes 5 de marzo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Autorizado competentemente por V. M. previo acuerdo del Consejo de ministros, presento el de Hacienda a las Cortes en 29 de diciembre de 1850 un proyecto de ley de contratos sobre servicios públicos, con el fin de establecer ciertas trabas saludables, evitando los abusos fáciles de cometer en una materia de peligrosos estímulos, y de garantía a la administración contra los tiros de la maledicencia.

La comisión nombrada por el Congreso para examinar dicho proyecto de ley concluyó su trabajo en 6 de diciembre de 1851; pero a pesar de su importancia no pudo ser leído ni discutido; y en tal estado, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer a V. M. la expedición de un real decreto por el cual, sin perjuicio de que a su tiempo adquiera el carácter de ley, se pongan en ejecución dicho proyecto aprobado por la comisión; y le mueve a ello el considerar, no solo la urgencia que hay de que se regularicen los métodos que hoy se siguen para la celebración de los contratos públicos, sino también la creencia en que se encuentra de la bondad del trabajo de la comisión; y de que servirá, mas bien para restrin-

gir los actos de la administración y sujetarlos a límites estrechos, que para ampliarlos.

La gran base en que está fundado el proyecto de ley propuesto por la comisión consiste en que los contratos se verifiquen generalmente por subastas y estas por pliegos cerrados. A dos graves inconvenientes estaban sujetas las subastas públicas. Consistía el primero en la confabulación de los licitadores o en la introducción de un tercero en la licitación, con el fin de obligar a los demás a concederle una prima para evitar sus pujas; y el segundo en el acaloramiento de los mismos, que solía llevarlos a veces a hacer proposiciones tan onerosas que no les era posible cumplir después. El resultado de esto era con frecuencia que, creyendo la administración haber obtenido contratos ventajosos, veía al fin burladas sus esperanzas con pérdida de tiempo y de dinero.

La administración al celebrar contratos no debe proponer una sordida ganancia, abusando de las pasiones de los particulares, sino averiguar el precio real de las cosas y pagar por ellas lo que sea justo, y a esto conduce el sistema de pliegos cerrados; pero, con la circunstancia de que no ha de abrirse licitación sobre la mejor proposición en ellos contenida, sino que ha de adjudicarse definitivamente el contrato al mejor postor.

De este modo, ignorando los licitadores la estension de las propuestas de sus opositores, calcularán tranquilamente lo que pueden ofrecer, y ofrecerán cuanto puedan, por el temor de que otros hagan lo mismo; y por medio de este regulador, la administración celebrará sus contratos dentro de los límites que la equidad y la justicia prescriben.

Hay, sin embargo, contratos en que no cabe licitación de ninguna especie sin riesgo para la seguridad de los intereses del Estado, por no ser prudente poner los servicios públicos en manos que no presten al

gobierno otra garantía que la pecuniaria; tales son, por ejemplo, los de conduccion de la correspondencia pública de nuestras posesiones ultramarinas, y los relativos á la deuda flotante y otras operaciones del Tesoro, y hay otros que la comision del Congreso ha sabiamente enumerado para evitar tobo abuso, en que no puede tener lugar la licitacion sin que sea mayor el perjuicio que á la accion administrativa se ocasiona, que las ventajas que procure al Estado la observancia de todas las solemnidades. Tales son los contratos que no excedan de treinta mil reales, ó de seis mil las entregas que deban hacerse anualmente si el concierto se verifica por un ministro; de quince y sus tercios para la direccion general, y de cinco y sus tercios para la delegacion en las provincias. Los que recaen sobre objetos ó de que hay un solo productor, ó para cuya produccion disfruta este privilegio esclusivo; los de suma urgencia; los que se verifican despues de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, con tal que el tipo no exceda del fijado en las condiciones; los reservados; los de ensayo; y por último los que se celebren para la conduccion y trasporte de los fondos del Tesoro. Y si bien tales contratos no han de estar sometidos á las solemnidades generales, no podrán llevarse á efecto sin que preceda un real decreto de autorizacion expedido con acuerdo del Consejo de ministros.

En los pliegos de condiciones han de preverse los casos y penas de falta de cumplimiento; y puesto que la administracion es un poder público que tiene en sí mismo medios constitucionales de obligar, y que por otra parte su accion no puede ser interrumpida cuando ocurriere la necesidad de obligar á los contratistas al cumplimiento, podrá hacerlo, quedando á estos salvo su derecho para recurrir por la via contenciosa, siempre que se crean perjudicados.

Sobre las bases tan racionales, y que tanto garantizan los intereses legítimos de la administracion y de los particulares, está fundado el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 27 de febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha propuesto el del Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebrarán por remate solemne y público, previa la correspondiente subasta.

Se exceptúan de esta regla los contratos que se expresan en el art. 6.º

Tambien se exceptúan los contratos para operacio-

nes del Tesoro, relativas á su deuda flotante, y las negociaciones, descuentos y traslacion material de caudales, que quedará sujeto á lo dispuesto en la ley especial echa 5 de agosto de 1851, y á lo que prescriba el reglamento que para su ejecucion ha de formarse.

Art. 2.º Toda subasta y remate para servicios y obras públicas se anunciarán con treinta dias por lo menos de anticipacion por carteles, y por medio de la Gaceta del gobierno y de los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Solo en casos urgentes podrá la administracion acortar el término espresado, pero sin que baje de diez dias. El anuncio deberá contener los pliegos de condiciones, y cuando esto no sea posible, se designará el sitio en que estarán de manifiesto, como tambien las relaciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás objetos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones.

Espresarán además el anuncio la forma en que tendrá lugar la subasta, con el modelo de proposiciones, que se han de presentar por escrito y en pliegos cerrados, las condiciones ó garantías que se exijan de los licitadores, el lugar, dia y hora, y la autoridad ante la cual ha de verificarse el acto.

Tambien deberá prevenirse en el mismo anuncio para el caso en que dos ó mas proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicacion, si se ha de verificar esta en el mismo acto ó otros sucesivos, y en qué forma; pero no podrán ser admitidos en la nueva licitacion sino los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Art. 3.º El gobierno designará siempre el tipo ó precio del servicio que contrata, insertándole en el pliego de condiciones para que tenga toda publicidad. En los casos sin embargo en que las leyes tengan establecido reservar el precio, ó cuando las circunstancias especiales del servicio le exijan á juicio del gobierno, se consignará dicho precio en un pliego cerrado y sellado por el Ministro á quien corresponda, el cual se entregará en esa forma al que presida la subasta para su apertura, despues de leídos los pliegos de las proposiciones, á fin de que pueda tener lugar la adjudicacion del servicio, si estuvieren arregladas á lo que en aquel se prescriba.

Art. 4.º La adjudicacion del remate recaerá siempre sobre la proposicion mas ventajosa; pero deberá estar exactamente arreglada á la forma que previamente se hubiere establecido para la subasta.

El gobierno, y sus delegados en su caso, aprobarán todos los remates siempre que deban serlo por haberse cumplido todas las condiciones; mas estos no podrán ser anulados sino por el gobierno, oido la seccion correspondiente del Consejo Real.

Art. 5.º Cuando el rematante no cumplierse las con-

diciones de esta declaracion serán:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones...

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le tendra siempre la garantia de la subasta, y aun se podra sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables...

No presentada la proposicion admisible para el nuevo remate, se hara el aservicio por cuenta de la administracion, a perjuicio del primer rematante.

Art. 6.º Quedan exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates publicos...

Los contratos que no excedan de treinta mil reales en su total importe, o de seis mil las entregas que deban hacerse anualmente...

2.º Los contratos que no excedan de quince mil reales en su total importe, o de tres mil las entregas que deban hacerse anualmente...

3.º Los contratos que no excedan de cinco mil reales en su total importe, o sea mil las entregas anuales si el contrato se celebra por delegacion en las provincias...

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose quien sea el dueño de un caballo y una yegua recogidos por los dependientes de mi autoridad...

Madrid Y. de marzo de 1852. Juan Francisco Gil, secretario segundo.

Se ha publicado la primera segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, septima, octava, novena y decima entrega...

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Francisco Sabater para registrar una mina de galena argentifera...

yo de Valdepero término de Guadalupe lindando por Sabante con tierras de Valentino Perdiguerro, Mediana con tierras del mismo, Poniente con tierras de Ramon Pascual Sanz y Norte con tierras del mismo Pascual Sanz...

Madrid 28 de febrero de 1852. Melchor Ordóñez.

PARTE NO OFICIAL

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Comisario de guerra a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848...

Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Racion de pan', 'Fanega de cebada', 'Arroba de paja', 'Idem de leña', 'Idem de carbon', 'Idem de aceite'.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue a noticia de los ayuntamientos de esta provincia...

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes las plazas de maestras de niñas de los pueblos de esta provincia...

Las aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion...

Se dotaron 1333 rs. anuales, casa y hoy
tribuciones que ascenderán a 1500 rs. próximamente.
con tierras del mismo, Ponce de León con tierras de Ramon
Pascual Sanz y Norte con tierras del mismo Pascual
Sanz, y en vista del informe del ingeniero que ha pre-

Por el presente y en virtud de providencia del señor
don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia
de las afueras de esta corte, se cita y llama á Pedro
Pueblo y Sanz, natural de Gradiu, obispado de Lugo, pa-
ra que en el término de nueve dias que por primer plano
se le señala comparezca en este juzgado y escribania de
don Miguel Garcia Noblejas para hacerle saber lo res-
uelto por la superioridad en causa que contra el Pue-
bla, José Iglesias y otros, se ha seguido por heridas á
Feliz Jimenez.

Chamberi 23 de febrero de 1852.—Miguel Garcia
Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

Reunidos los señores del Consejo provincial con el
Comisario de guerra á su cumplimiento á lo pre-

ANUNCIOS
venido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y á
de abril de 1852 para que se les entregue el
de abonarse las especies de suministros á los pueblos

Se vende á precios arreglados una partida de gar-
banzos muy gordos y á propósito para sembrar. Son de
Fuentesauco, calle del Cordon cochera, y además de ra-
zon el portero de la casa, Plazuela de la Villa, núm. 107.

Francia de cebada á 17 rs.
Arropa de paja á 11
Idem de leña á 1

PRONOSTICOS Y AFORISMOS

DE
HIPOCRATES,

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los
conocimientos actuales por el Dr. D. Tomas Santero
Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs. y el de los
AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se
reduce á 20 rs. el precio de los dos. La Coleccion se
espende á 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE
HIPOCRATES,

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, pre-
cedidas de un estenso juicio critico, anotadas con va-
riantes y comentadas por el autor: version hecha al
castellano y aumentada con variantes de nuestros
célebres depositores españoles, y comentarios propios,
por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los
siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y
lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enferme-

dades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRRES);
—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º.—De la oficina de
medico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de re-
duccion (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones.
—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates
litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los
herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, y
tambien se admiten suscripciones por tomos á razon de
20 rs. cada uno, á la indicada Coleccion de las obras
genunas, por el tiempo que se estipule, para los que no
puedan hacer el desembolso de una vez.

—se arrojan y sus libros al estante de la biblioteca, y aun se arrojan
—cuando se arrojan los libros al estante de la biblioteca, y aun se arrojan
—cuando se arrojan los libros al estante de la biblioteca, y aun se arrojan

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
A las leyes y disposiciones vigentes
DE HIPOTECAS.

O SEA MANUAL DEL JEFE DE REGISTRO,
Los contratos que no excedan de treinta mil reales

en su total importe, ó de seis mil las entregas que
esta obra ha sido recomendada por el gobierno á
todos los ayuntamientos.

Se vende á 9 rs. en Madrid, libreria de D. Leon de
Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

deban hacerse anualmente, si el comercio se vea en
las direcciones generales.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.
PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES

FIESTAS DEL AÑO
Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuar-
ta, quinta, sexta, septima, octava, novena y décima en-
tregas, y sigue abierta la suscripcion, en la libreria de
Tieso, calle de Carretas.

Ignorándose quien sea el dueño de un caballo y una
y habiéndose por los dependientes de mi autoridad

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periodico se hallan de vene-
a los cuadernos para estender los cuentas municipales,
en un todo conformes á los del año anterior.

previas las justificaciones necesarias, las seran entrega-

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID,
Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 34 1/2
Cebada.....	de 17	á 19 1/2
Algarrobas ...	de	á 27

Madrid 4 de marzo de 1852.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de
mina de guerra argentea en las oficinas de la
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.